



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE  
DECRETO MUNICIPAL N° 31/2023

Sucre, 16 MAY 2023

**VISTOS:**

Que, mediante nota D.R.D.P. CITE N° 019/2023 de fecha 23 de marzo de 2023, ingresa a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, con registro N° 0853 en un archivador de palanca a fojas 417, el **PROYECTO DE REGULARIZACION DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO", DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 28, ZONA TUCSUPAYA ALTA**, con una superficie total de **1.641,83 m<sup>2</sup>**; elaborado por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal; y todo cuanto convino:

**CONSIDERANDO I:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, indica:**

**Artículo 56. II.** Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los Gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción; **Num. 28.** "Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial"

**Artículo 339. II.** "Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley".

**Artículo 348. I.** "Son recursos naturales los minerales en todos sus estados, los hidrocarburos, el agua, el aire, el suelo y el subsuelo, los bosques, la biodiversidad, el espectro electromagnético y todos aquellos elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento".

**Artículo 375. I.** "Es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas".

La **LEY N° 031, LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION "ANDRES IBAÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010, establece que:**

**Artículo 2. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas y entre ellas el **Núm. 5). Bien Común.-** La actuación de los gobiernos autónomos se fundamenta y justifica en el interés colectivo, sirviendo con objetividad los intereses generales en la filosofía del vivir bien, propio de nuestras culturas.

**Artículo 7. (FINALIDAD). I.** El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país; **II.** Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su





jurisdicción y al servicio de la misma, tienen entre sus fines: **núm. 3**, “Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana”, **núm. 7**, “Preservar, conservar, promover y garantizar, en lo que corresponda, el medio ambiente y los ecosistemas, contribuyendo a la ocupación racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su jurisdicción”.

**Artículo 109. (PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTÓNOMAS) I.** Son de propiedad de las entidades territoriales autónomas los bienes muebles, inmuebles, derechos y otros relacionados, que se le son atribuidos en el marco del proceso de asignación competencial previsto en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, correspondiendo a estas entidades efectuar su registro ante las instancias asignadas por la normativa vigente.

**LEY N° 602 DE GESTIÓN DEL RIESGO aprobada el 14 de noviembre de 2014**

*Menciona que el riesgo de desastres es causado por la interacción entre eventos adversos extremos de origen natural o antrópico y la vulnerabilidad de las poblaciones (condiciones de pobreza, infraestructura insegura, dinámicas sociales de migración y asentamiento en zonas expuestas a amenazas, escasa capacidad institucional, etc.).*

**Artículo 20. (GESTIÓN DE RIESGOS EN LA PLANIFICACIÓN INTEGRAL)**

*II. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a sus atribuciones y competencias, tienen la responsabilidad de elaborar los Planes de Desarrollo y Planes de Ordenamiento Territorial, según corresponda, en el marco de los lineamientos estratégicos y directrices formuladas por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, como ente rector de la Planificación Integral del Estado.*

**Artículo 21. (GESTIÓN DE RIESGOS EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL).** *A partir de las directrices emanadas por el nivel central del Estado:*

*En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.*

**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 099/17 – LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE**

**Artículo 21 (Gestión de Riesgos en el Ordenamiento Territorial).**

**Numeral 1.** Incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y rural.

**Numeral 3.** Elaborar normas para la prohibición de ocupación para fines de asentamientos humanos, equipamiento en áreas de riesgo que amenacen la seguridad e integridad y para la transferencia de riesgos, construcción de viviendas, construcción de establecimientos comerciales e industriales y otros. El emplazamiento de obras de infraestructura, se sujetará a las recomendaciones efectuadas por los estudios especializados.

**Artículo 22 (Proceso)**

**Numeral 1. inciso b)** La mitigación, implica la planificación estratégica y operativa, según corresponda, y la realización de obras de infraestructura, la protección de sistemas productivos y los ecosistemas, diversificación de la producción para la generación de ingresos, reubicación de asentamientos humanos, entre otros, para reducir los riesgos potenciales y existentes dentro del municipio de Sucre.

**La LEY 482 DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES, indica:**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 3. (CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL).** La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades





y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera. Así como el pago de tributos Municipales y el cuidado de los bienes Públicos.

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **Núm. 4.** Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

**Artículo 29. (ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARIAS MUNICIPALES).** Las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: **Num. 4:** Dictar Normas Administrativas, en el Ámbito de su competencia; **Num. 5: Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal;** **Num. 13: FIRMAR DECRETOS MUNICIPALES Y LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES RELATIVAS AL ÁREA DE SUS ATRIBUCIONES.**

**Artículo 30. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes de Dominio Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público,
- b) Bienes de Patrimonio Institucional,
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

**Artículo 31. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Los bienes de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) *Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.* c) *Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.*
- d) **Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

**La LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, refiere:**

**Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa).** “La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

- a) Principio Fundamental: El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;
- b) Principio de autotutela: La administración pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;
- c) Principio de sometimiento pleno a la Ley: la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento pleno a la ley, asegurando a los administradores el debido proceso;
- d) Principio de verdad material: La administración Pública investigara la verdad material en oposición a la verdad formal que rige el procedimiento civil;
- e) Principio de buena fe: En la Relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientaran el procedimiento administrativo;
- f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuaran en defensa del interés General, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados;
- g) Principio de Legalidad y presunción de legitimidad: Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;
- h) Principio de jerarquía normativa: la actividad y actuación administrativa y, particularmente las facultades reglamentarias atribuidas por esta Ley observaran la jerarquía normativa establecida por la constitución Política del Estado y las leyes;



11



- i) Principio de control judicial: El Poder Judicial, controla la actividad de la Administración Pública conforme a la Constitución Pública del Estado y las normas legales aplicables;
- j) Principio de Eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas;
- k) Principio de economía, simplicidad y celeridad: Los procedimientos administrativos se desarrollan con economía, simplicidad y celeridad, evitando la realización de trámites, formalismos o diligencias innecesarias;
- l) Principio de informalismo; la inobservancia de exigencias formales no esenciales por parte del administrado, que puedan ser cumplidas posteriormente, podrán ser excusadas y ello no interrumpiera el procedimiento administrativo;
- m) Principio de publicidad: La actividad y actuación de la Administración es pública, salvo que esta u otras Leyes la limiten;
- n) Principio de impulso de oficio: La administración Pública está obligada a impulsar el procedimiento en todos los tramites en los que medie el interés público;
- o) Principio de gratuidad: Los particulares solo estarán obligados a realizar prestaciones personales o patrimoniales en favor de la Administración Pública, cuando la Ley o norma jurídica expresamente lo establece;
- p) Principio de proporcionalidad: La administración Pública actuara con sometimiento a los fines establecidos en la presente Ley y utilizara los medios adecuados para el cumplimiento”.

**Artículo 33° (Notificación).** *I. La Administración Pública notificará a los interesados todas las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos subjetivos o intereses legítimos; II. Las notificaciones se realizarán en el plazo, forma, domicilio y condiciones señaladas en los numerales III, IV, V y VI del presente artículo, salvo lo expresamente establecido en la Reglamentación Especial de los sistemas de organización administrativa aplicable a los órganos de la Administración Pública comprendidos en el Artículo 2° de la presente Ley.*

**Artículo 42 (Edictos).** Las notificaciones a personas cuyo domicilio se ignore se practicarán mediante edictos en la forma establecida por el art. 33, par. VI de la Ley de Procedimiento Administrativo. De la misma manera se procederá cuando intentada la notificación por cedula esta no hubiera podido llevarse a cabo. La notificación se tendrá por realizada el día de la publicación del edicto.

**La LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL 078/15 DE INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PROMULGADA EN FECHA 17 DE DICIEMBRE DE 2015. Menciona:**

**Artículo 1. (OBJETO).** Establecer como instrumento suficiente, para la inscripción del Derecho Propietario Municipal en la oficina de Derechos Reales, la presentación del respectivo **Decreto Municipal**, que apruebe los planos y proyectos que identifiquen bienes Municipales de dominio público declarados como tales por la presente Ley.

**Artículo. 3. (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO).** Son Bienes Municipales de Dominio Público, sujetos a inscripción y registro en oficinas de Derechos Reales, de manera enunciativa y no limitativa, las calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito, plazas, parques, bosques declarados, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural; bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal; **rios hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.**

**DISPOSICION UNICA.-** A efectos de evitar dobles titulaciones o sobre posiciones de derechos propietarios a los bienes Municipales de dominio público, el Ejecutivo Municipal deberá coordinar con la oficina de Derechos Reales para lograr el desglose de los registros (folios) de las matrículas madre, si existieran, la superficie identificada y cuantificada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en aplicación del artículo primero de la presente Ley.

**El REGLAMENTO DE REGULARIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE APROBADO POR DECRETO MUNICIPAL N° 058/2016 DE 21 DE NOVIEMBRE DE 2016, señala:**



10



**Artículo 12. (BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL).** Los Bienes del Gobierno Autónomo Municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de Dominio Público
- b) Bienes de Patrimonio Institucional
- c) Bienes Municipales Patrimoniales

**Artículo 13. (CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO)**

d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de la máxima crecida, riachuelos, **torreteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento y franja de seguridad establecida según normativa Municipal.**

**CAPITULO IV. CASO I: PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACION DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL (BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL Y BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES).**

**Artículo 18. (REQUISITOS).**

**Requisitos de orden técnico:**

- a) Levantamiento topográfico georreferenciado escala DIN con planilla de coordenadas y curvas de nivel equidistante cada metro enlazado a la Red Geodésica Municipal Local del Municipio de Sucre Vigente. (1 copia).
- b) Plano de perfiles secciones longitudinal y transversal de los sectores donde se identifiquen las mayores pendientes, según la necesidad, como mínimo 3 secciones. (1 copia).
- c) Planimetría de Regularización Municipal del Bien de Dominio Municipal, escala DIN (5 copias) identificando productos urbanos aprobados colindantes inmediatos.
- d) Informe topográfico certificando el relieve topográfico, identificando pendientes.
- e) Informe de la Dirección de Regulación Territorial que dé cuenta de los productos urbanos aprobados y los proyectos que se encuentren en proceso, siendo este último de carácter informativo y no limitativo para la identificación de los Bienes de Dominio Municipal.
- f) Informe de la Dirección Jurídica si el caso amerita, sobre la existencia de litigios de derecho propietario, procesos penales u otros, sobre predios ubicados al interior de la poligonal de intervención.
- g) Informe de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano que dé cuenta de los procesos aprobados, en curso o aquellos que podrán ser encarados en virtud a la Ley de Regularización de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda y demás disposiciones conexas. (si el caso amerita).
- h) Informe Técnico que indique los aspectos técnicos más relevantes de la poligonal de intervención, su relación con el entorno inmediato y mediato y todo aspecto de relevancia.
- i) Soporte magnético que contenga la planimetría en formato DWG y toda la información general del proyecto.

**Requisitos de orden legal:**

- a) Notificaciones y Edicto Municipal: Se procederá a la notificación a los colindantes inmediatos al proyecto de Regularización Municipal, en caso de no identificarse o no encontrarse al propietario o poseedor se publicará Edicto Municipal por un medio de Comunicación Local por una sola vez, mismo que causará los efectos técnico-legales consiguientes.
- b) Certificado de Propiedad o Folio Real, emitido por la oficina de Derechos Reales del Bien Municipal de Dominio Público identificado, a efectos de comprobar el antecedente dominial si existiese, con el objetivo de descontar en la matrícula matriz, la superficie aprobada en el proyecto de Regularización de Derecho Propietario Municipal.

En caso de no identificar al propietario del área a intervenir, se solicitará a la Jefatura de Catastro Multifuncional el informe correspondiente para confirmar el desconocimiento o la no identificación del propietario, insumo que será corroborado por la Oficina de Derechos Reales en virtud a la emisión del Certificado Negativo, principalmente de aquellos Bienes de Dominio Público que se encuentren colindante al perímetro del mosaico catastral o inmersos en el mismo.





c) Informe Legal fundamentado, respecto de la identificación de la propiedad Municipal, al amparo de disposiciones legales que la norman.

**Artículo. 19 (PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN).**

a) Una vez elaborado el expediente en dependencias de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario, se procederá a la Remisión del expediente, planimetría y la propuesta de Decreto Municipal de Regularización Municipal a Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para revisión de requisitos técnico-legales exigidos.

b) Emisión del Decreto Municipal emitido por MAE aprobando la planimetría de regularización municipal con todos los respaldos correspondientes.

c) Registro en la Unidad de Catastro y codificación definitiva del bien municipal.

d) Inscripción en la oficina de Derechos Reales a través de la Dirección de Regularización de Derecho Propietario.

e) Perfeccionado el Trámite y debidamente concluido, con una copia de toda la documentación, debe ser remitida al Concejo Municipal de Sucre para la respectiva fiscalización y archivo.

f) Inclusión y registro del Bien de Dominio Municipal aprobado, en los archivos de Inventariación.

**El REGLAMENTO DE URBANIZACIONES PROGRESIVAS APROBADO MEDIANTE D.M. N°89/21 (25/10/2021), indica:**

**Artículo 22. Num. 1.** Bienes Municipales son los mencionados en la Ley N° 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales en su art.31, mismos que deben ser identificados en todos los trámites objeto del presente reglamento y por su naturaleza inalienable, imprescriptible e inembargable, no pueden ser incluidos como predios o área privada dentro de ningún proyecto bajo pena de nulidad del mismo; **Num, 2.** Para que un espacio físico sea catalogado como río, quebrada y/o torrentera, debe estar identificado como tal en el Plan Municipal de Ordenamiento Territorial (PMOT) en el mapa de Hidrografía.

**La RESOLUCION MUNICIPAL N° 182/08 DE 30 DE ABRIL DE 2008, señala:**

**Artículo 3.** "...Instruir a la MAE que, en los emplazamientos de futuras obras, deberá acreditarse y justificarse el Derecho Propietario Municipal, debidamente registrado en Derechos Reales, con la finalidad de evitar conflictos con terceros..."

**La RESOLUCION MUNICIPAL N° 581/09 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009, indica:**

**Artículo 2.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, de manera expresa realice las correspondientes notificaciones, dejando constancia escrita de todos los actuados realizados a todas las personas que posean terrenos en los sectores, que son intervenidos con los proyectos de estructuraciones y asignaciones de uso de suelo, definiciones de áreas forestales y otros que impongan restricciones administrativas como limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes inmuebles a objeto que los propietarios conozcan de los proyectos de planificación urbana que se viene encarando en estos sectores.

**La RESOLUCION MUNICIPAL N° 597/06 DE 18 DE OCTUBRE DE 2006, refiere:**

**Artículo 1.** Instruir a la Máxima Autoridad Ejecutiva, realizar la inscripción en Derechos Reales, de las superficies y la infraestructura propiamente dicha de todas las obras ejecutadas y las que serán ejecutadas por el Gobierno Municipal de Sucre.

**La LEY N° 247 DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA DE FECHA (05/06/2012) MODIFICADO POR LA LEY N° 803 DE FECHA 09/05/2016 Y LEY N° 1227 (18/09/2019), menciona:**

La Ley 247 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda en sus Disposiciones Transitorias Cláusula Quinta señala que las Leyes Municipales que declaren la propiedad municipal constituyen título suficiente que acredita el pleno derecho y titularidad de los Gobiernos Autónomos Municipales; siempre que no afecten derechos de particulares; debiendo adjuntarse al trámite de registro el plano de ubicación exacta y límites.

**La LEY DE INSCRIPCIÓN EN DERECHOS REALES 27957 DE 15 DE NOVIEMBRE DE 1887, señala:**





**Artículo. 1.** Ningún derecho real sobre inmuebles, surtirá efecto si no se hiciere público en la forma prescrita en esta Ley, la publicidad se adquiere por medio de la inscripción del título de que procede el derecho, en el respectivo registro de los Derechos Reales.

**CONSIDERANDO II:**

**Que,** del expediente del Proyecto de Regularización Municipal con los respaldos adjuntos se establece los siguientes aspectos técnicos:

**Que,** el **INFORME TOPOGRAFICO PROY. J.R.D.P.M. CITE N° 39/2022** de fecha 23 de Diciembre de 2022, elaborado por el Top. Edwin Torres Chive **TECNICO VIII TOPOGRAFO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - G.A.M.S.** detalla el proceso de coordenadas de los puntos geodésicos de inicio. El vértice utilizado de la Red Geodésica del Municipio de Sucre, **RGSUC-07** ubicado en la calle Eduardo Abaroa, para proceso de coordenadas de puntos geodésicos, se detalla a continuación las coordenadas X, Y, Z altura elipsoidal como base.

COORDENADAS UTM (E,N) y (h)			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
RGSUC-07	7898011.6575	260794.0278	2954.3652

Proceso de Coordenadas Planas UTM de los Puntos de Control Geodésico (PCG) del Levantamiento Topográfico.

Se obtuvo el proceso de ajuste mediante el software **Spectrum Survey Office** las siguientes coordenadas de la poligonal de control, este cálculo de las coordenadas se ajustó en función a la Red Geodésica Municipal, los puntos geodésicos mencionados tienen las siguientes coordenadas:

COORDENADAS UTM DE VERTICES DE 2° ORDEN			
CODIGO	NORTE (Y)	ESTE (X)	ALTURA (h)
PG-01	7896399.571	260556.089	2881.721
PG-02	7896347.645	260525.189	2867.767

Las coordenadas se encuentran en el **sistema U.T.M.-Zona 20, Sistema de Referencia WGS-84.**

**Que,** de acuerdo al **INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 37/2022** de fecha 23 de diciembre de 2022, elaborado por el Arq. Luis Wilian Zambrana Maldonado, **CONSULTOR POR PRODUCTO PARA REGULARIZACIÓN FÍSICO MUNICIPAL 5,** se detallan los siguientes aspectos técnicos que definen el tramo de intervención:

**1.- ANÁLISIS**

**1.1. Ubicación, determinación del tramo de intervención y Límites**

El área a intervenir correspondiente al proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“TORRETERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO”**, se encuentra ubicado en el Distrito Municipal N° 3 (Distritalización del Territorio aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 023/95), al noroeste de la ciudad de Sucre (delimitadas según Ley Municipal Autónoma N° 236/2022 Ley de Catastro Multifinanciero del Municipio de Sucre en sus artículos 26, 27 y 28), dentro del Radio Urbano de Sucre aprobado mediante Ley Municipal Autónoma N°25/14.,

El sector de intervención colinda con Productos Urbanos Aprobados que cuentan con registro a favor del G.A.M.S., encontrándose la torrentera en estado rustico por lo que se procede a su regularización.

**2. LIMITES**

La **TORRETERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO** se encuentra delimitado por Productos Urbanos Aprobados y un Loteamiento en etapa final para su aprobación constituyéndose el área a Regularizar en un área remanente.





Según el informe de **MAPOTECA CITE N°1222/2022**, Informa que el tramo solicitado se encuentra en estado rustico, es decir que no cuenta con producto aprobado, sin embargo, según la Ley 482 las Quebradas, Torrenteras, Ríos Aire Municipales son de dominio público, sin embargo, para efectos de la determinación de los límites del Proyecto de Regularización a continuación se procede con los colindantes inmediatos siguientes:

**AL NORTE LIMITA CON:**

- Proyecto de Loteamiento a nombre de Juan Sánchez Espada, aprobado por Resolución Administrativa Municipal N°029/2014 de fecha 27 de marzo de 2014.

**AL ESTE LIMITA CON:**

- Proyecto de Loteamiento N° 04/2015 a nombre de Saturnina Balcera Peñaranda (en etapa final).

**AL SUR LIMITA CON:**

- Quebrada en estado Rustico.

**AL OESTE LIMITA CON:**

- Loteamiento de Magisterio Urbano a nombre de los señores Carlos Aramayo y Natalio Choquetilla aprobado por Mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Ciudad de Sucre Capital Constitucional de la República de Bolivia N° 202/00 de fecha 06 de septiembre de 2000.

**3. DELIMITACIÓN DE LA POLIGONAL**

El Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público **“Torrentera Del Barrio Alto Villa Rosario”**, ubicado en el **Distrito Municipal N°3, Distrito Catastral N° 28, Zona Tucsupaya Alta**, se basa en cumplimiento a los requisitos técnicos exigidos en el art. 18 del **Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Municipal de Sucre, Capítulo IV, Caso I**, aprobado con Decreto Municipal N° 058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016.

Así también, para la identificación, delimitación y regularización de la TORRENTERA, se procedió con los requerimientos de informes a diferentes Unidades del G.A.M.S., a objeto de recabar toda la información respecto a los actuados realizados en el sector de intervección y proximidades del mismo, para ser tomados en cuenta en el proyecto al momento de definir los límites de la Propiedad Municipal.

A continuación se detalla los informes solicitados de **acuerdo a los puntos establecidos en el procedimiento para la Regularización del Bien Municipal de Dominio Municipal (art. 18)**.

**REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA REGULARIZACIÓN DE BIEN MUNICIPAL**

- **INFORME TÉCNICO DE ESTABLECIMIENTOS DE ESTACIONES TRANSITORIAS Y GEOREFERENCIACIÓN S.M.O.T CITE N° 2984/2022, de fecha 20 de diciembre de 2022**, informe que a letra indica: “...Se logró realizar el trabajo de la georreferenciación de los puntos ubicados en el lugar de trabajo, y que los mismos se encuentran enlazados a la red geodésica Municipal, según la verificación en gabinete de los datos Rinex...”.
- **Informe de la Unidad de MAPOTECA con Cite N°1329/2022 de fecha 11 de noviembre de 2022**, que a letra indica: “...revisados los archivos de esta unidad, para el tramo solicitado se identificó dentro el Radio Urbano de Sucre, en estado rustico, Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28...”.
- **Informe de la Unidad de Mapoteca N° 1222/2022 de fecha 04 de noviembre de 2022**, respuesta que a letra indica: “...Revisado todos los archivos de esta unidad y el sistema referencial ArcGis, se informa que el tramo solicitado se encuentra en estado rustico, es decir que no cuenta con un producto Urbano aprobado, sin embargo, según la Ley N° 482 las Quebradas, Torrenteras y Aires Municipales son de Dominio Público...”.
- **Informe J.R.D.P.U. INF. CITE N° 1570/22 de fecha 09 de diciembre de 2022**, donde a letra indica: “...Una vez realizado el análisis de la documentación mediante solicitudes presentadas por los Beneficiarios del Distrito Municipal N° 3 para la Regularización de Derecho Propietario, se pudo identificar en la base de datos dentro de la Jefatura de







Regularización del Derecho Propietario Urbano (J.R.D.P.U.). que el sector NO CUENTA con solicitudes ni procesos de Regularización en el Marco de la Ley N° 247...”.

Solicitudes de Informes Complementarios

- Nota **Cat. Mult. Cite N° 2418/2022 de fecha 07 de noviembre de 2022**, donde a letra indica: “...con las potestad conferida en la Resolución Municipal N° 138/91 la Jefatura de Catastro Multifinanciaro norma con la creación de la Ley de Catastro de Municipio de Sucre, aprobada mediante la Ley Municipal Autonómica N° 236/22 y su reglamentación aprobada mediante Decreto Municipal N° 029/22 de fecha 06 de junio de 2022 la cual establece en su capítulo XII PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER DISTRITOS CATASTRALES, artículo 65° Creación de Distritos Catastrales...”
- **Informe DAUR N° 2344/22 de fecha 07 de noviembre de 2022**, cuya respuesta a letra indica: “...Revisado los archivos digitales y físicos en nuestra unidad técnica de DAUR, en el sector se **tiene loteamientos aprobados mediatos colindantes a lo solicitado...**”.
- **Informe A.I.B.D.P. - J.R.D.P.M. INF. CITE N°364/2022 de fecha 7 de diciembre de 2022**, que refiere a los instrumentos legales de aprobación y el registro de las áreas públicas a favor del G.A.M.S., en el sector del proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal – Bien Municipal de Dominio Público “TORRENTERAS DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO”, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 28, Zona Tucsupaya Alta.

#### 4. DELIMITACION DE LA POLIGONAL DEL BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO

La determinación de la poligonal del proyecto de regularización, se encuentra establecido primeramente en relación a:

- La identificación de su lecho, talud, coronamiento y franja de seguridad, tal como lo establece la Ley N° 482 Artículo 31°, y el Reglamento de Regularización e Incripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autonomo Municipal de Sucre, aprobado mediante Decreto Municipal N°058/2016.
- Límites de los **productos urbanos aprobados** colindantes al sitio de intervención.
- Verificación de la Documentación técnica** (planos de divisiones o planos de línea municipal) y legal (testimonio de propiedad, folio real u otros), presentada de los predios colindantes al Bien Municipal de Dominio Público resultado de las **notificaciones y Edicto Municipal** publicado en fecha 20 de diciembre de 2022, realizadas como requisito de orden legal establecidos en reglamento y de regularización e inscripción del derecho propietario de los Bienes de Dominio Municipal.

#### 5. SUPERFICIE DE LAS POLIGONALES

Por tanto conforme a toda la valoración técnica realizada, la identificación de productos urbanos colindantes inmediatos al área de intervención y dando cumplimiento a la Resolución Municipal N° 362/03; y de acuerdo a la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales en sus Artículos 31 y la Constitución Política del Estado, Art. 339 parágrafo II, corresponde registrar el Derecho Propietario Municipal del Bien Municipal de Dominio Público de la “**TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO**” a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con una superficie total de **1641.83 m2**, para perfeccionar el derecho propietario Municipal en beneficio de la comuna, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA		SUPERFICIE (M2)	%
BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO	POLIGONAL	1641,83	100%
	<b>SUPERFICIE TOTAL</b>	<b>1641,83</b>	<b>100,00</b>

Cuya poligonal de Regularización del Derecho Propietario Municipal presenta las siguientes coordenadas UTM:

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)





1	X=260518.9265	Y=7896437.4726
2	X=260546.4412	Y=7896419.5209
3	X=260543.6790	Y=7896420.3470
4	X=260539.7870	Y=7896405.1330
5	X=260529.2060	Y=7896405.7660
6	X=260502.6130	Y=7896314.9640
7	X=260497.3630	Y=7896314.8570
8	X=260497.3066	Y=7896317.6245

## 6. TITULARIDAD SOBRE EL DOMINIO-ANTECEDENTE DOMINIAL

En función al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I, que indica "...se deberá hacer los descuentos correspondientes a los propietarios que posean áreas dentro de la poligonal de intervención...", al respecto mencionar que se realizó la digitalización de los Loteamientos aprobados colindantes y **SE PUDO IDENTIFICAR QUE EL AREA A REGULARIZAR CORRESPONDE A UN AREA DE REMANENTE SIN ANTECEDENTE DOMINIAL**, y que a través de ella se evidencia la presencia del Bien Municipal de Dominio Público, dato corroborado en el certificado negativo emitido por la Oficina de Derechos Reales.

### CONSIDERANDO III:

**Que**, de acuerdo a **INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. CITE N° 38/2022** de fecha 23 de diciembre de 2022, elaborado por el **Abog. Jose Luis Rodrigo Vedia Rendón CONSULTOR POR PRODUCTO PARA REGULARIZACIÓN FISICO MUNICIPAL 8**, en el que, de acuerdo a la identificación del Bien Municipal de Dominio Público, se detallan los siguientes aspectos legales consiguientes:

### 1. ANÁLISIS LEGAL DE LA POLIGONAL DE INTERVENCIÓN

A efectos de dar sustento legal al Proceso de Regularización del Bien Municipal de Dominio Público "TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO", se procedió a realizar las respectivas notificaciones in situ a los colindantes inmediatos al perímetro de intervención, actuado realizado en cumplimiento al Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, Capítulo IV Caso I Procedimiento para la Regularización del Bien de Dominio Municipal (Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes de Patrimonio Institucional y Bienes Municipales Patrimoniales), Art. 18 Requisitos de Orden Legal inc. a), Resolución Municipal N°581/09 de fecha 11 de septiembre de 2009, conforme indica el Artículo 2°; la Ley N°2341 de Procedimiento Administrativo Art. 33, pár. VI y Art. 34, Procedimiento Administrativo, mediante los cuales se da conocer a los propietarios o poseedores que se está efectuando la **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO"**.

#### 1.1. EDICTO MUNICIPAL

En fecha 20 de diciembre de 2022 en el Periódico de **CORREO DEL SUR**, en cumplimiento al Art. **33, Pár. VI y Art. 34 (Publicación) de la LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Art. 42 (Edictos) del Decreto Supremo Reglamentario a la Ley N° 2341, Art. 18 inc. b) del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, aprobado con Decreto Municipal N°058/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, **Artículo 2° de la Resolución Municipal N°581/09 de fecha (11/09/09)**.

Actuado mediante el cual pone en conocimiento a todos los propietarios o poseedores de los predios colindantes al perímetro de intervención y a todas aquellas personas que crean ser afectadas en su derecho propietario privado con relación al Proyecto de Regularización del Derecho Propietario Municipal - bien **municipal "TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO"**, por lo cual los propietarios colindantes que se creían ser afectados en su derecho propietario u otro interés legítimo, debieron apersonarse a dependencias de la Dirección de Regularización del derecho propietario adjuntando la documentación técnico - legal que acredite su Derecho.

Por consiguiente, el Edicto Municipal surtió los efectos que tiene como objetivo de hacer conocer a





la población sobre la Regularización del Proyecto citado, donde los propietarios, poseedores o terceros interesados tenían abierta la posibilidad de presentar su oposición o rechazo, realizando las acciones que en derecho les corresponda, sin embargo a la fecha no existe oposición u observación de manera escrita, por lo que no existe impedimento legal para la continuidad del Proyecto siendo que este no transgrede ninguna normativa técnica ni legal, debiendo proceder con su continuidad.

**1.2. CERTIFICADO DE PROPIEDAD**

A la solicitud se tiene: la emisión del Certificado de no propiedad que a letra indica " ...Que a la fecha de la revisión de los datos registrados correspondientes al ámbito territorial de esta oficina (BELIZARIO BOETO, OROPEZA, AZURDUY, ZUDAÑEZ, TOMINA, YAMPARAEZ), consta que actualmente no existe registrado ningún bien inmueble, específicamente con los datos que hace mención en el memorial, es decir: **"TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO"**, sector que se encuentra en el Distrito Municipal N°3 y Distrito Catastral N°28, zona Tucsupaya Alta a nombre de: GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE...".

**CONSIDERANDO IV:**

**Que**, la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial conforme al **INFORME TÉCNICO DE VALIDACION CITE SMOT N° 964/2023** de fecha 05 de mayo de 2023, elaborado por la Arq. Maria Eugenia Linares Duran, PROFESIONAL V ARQUITECTO S.M.O.T. - G.A.M.S, procedió a la revisión técnica realizada y habiéndose cumplido con los requisitos técnicos del Proyecto de Regularización Municipal y no existiendo obstáculo o impedimento técnico, recomienda su prosecución.

**Que**, el **INFORME LEGAL FINAL S.M.O.T. CITE N° 1022/2023** de fecha 11 de mayo de 2023, emitido por la **Abog. Alejandra V. Mamani Raya PROFESIONAL V ABOGADO S.M.O.T.-G.A.M.S..**, en relación al proyecto de **REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO"**, señala que éste **CUMPLE con la presentación de los requisitos legales** estipulados en el Capítulo IV, Caso I, Artículos 18 y 19 del Reglamento de Regularización e Inscripción del Derecho Propietario de los Bienes de Dominio Municipal aprobado por Decreto Municipal N° 058/2016, verificación realizada según el cuadro siguiente:

**REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO**

LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO GEOREFERENCIADO (1 COPIA)	CUMPLE
PLANO DE PERFILES SECCIONES LONGITUDINAL Y TRANSVERSAL (1 COPIA)	CUMPLE
PLANIMETRÍA DE REGULARIZACIÓN MUNICIPAL (5 COPIAS)	CUMPLE
INFORME TOPOGRÁFICO J.R.D.P.M. N° 39/2022	CUMPLE
INFORMES DE LA DIRECCIÓN REGULARIZACIÓN TERRITORIAL	CUMPLE
INFORME DE DIRECCIÓN JURÍDICA	NO AMERITA
INFORME JEFATURA DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO URBANO	CUMPLE
INFORME TÉCNICO J.R.D.P.M. PROY. Cite N° 37/2022	CUMPLE
SOPORTE MAGNÉTICO	CUMPLE
<b>REQUISITOS DE ORDEN LEGAL</b>	
NOTIFICACIONES Y EDICTO MUNICIPAL	CUMPLE
CERTIFICADO DE NO PROPIEDAD	CUMPLE
INFORME LEGAL J.R.D.P.M. PROY. Cite N° 38/2022	CUMPLE

Por lo que, **AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL EN EL PROCEDIMIENTO REALIZADO se RECOMIENDA** a la **M.A.E. APROBAR** el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO" UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 28, ZONA TUCSUPAYA ALTA**, con una superficie total de **1.641,83 m2 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO 83/100 METROS CUADRADOS)**.

**POR TANTO:**

El **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez y Ley Autonómica Municipal N° 078/15, conjuntamente el Secretario Municipal de Ordenamiento Territorial.





**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** el **PROYECTO DE REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO "TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO" UBICADO EN EL DISTRITO MUNICIPAL N° 3, DISTRITO CATASTRAL N° 28, ZONA TUCSUPAYA ALTA**, Proyecto de Regularización que comprende la planimetría de Regularización Municipal, informe técnico, legal, topográfico, y demás documento técnico - legal (que forma parte indisoluble del proyecto), elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Municipal con una **superficie total de 1.641,83 m2 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO 83/100 metros cuadrados)**, y poligonal de Regularización Municipal con coordenadas UTM bajo el siguiente detalle:

COORDENADAS DE LA POLIGONAL		
PTOS.	COORDENADAS (X)	COORDENADAS (Y)
1	X=260518.9265	Y=7896437.4726
2	X=260546.4412	Y=7896419.5209
3	X=260543.6790	Y=7896420.3470
4	X=260539.7870	Y=7896405.1330
5	X=260529.2060	Y=7896405.7660
6	X=260502.6130	Y=7896314.9640
7	X=260497.3630	Y=7896314.8570
8	X=260497.3066	Y=7896317.6245

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Una vez suscrito el presente Decreto Municipal, devuélvase todo el expediente administrativo a la Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, para que, a través de la Dirección de Regularización del Derecho Propietario, se registre y solicite la codificación del Bien Municipal de Dominio Público en Catastro Multifinlatario del G.A.M.S., y proceda con el visado y sello de aprobación de la Planimetría de Regularización.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER E INSTRUIR**, a la Dirección de Regularización del Derecho Propietario la **INSCRIPCIÓN DEL PROYECTO REGULARIZACIÓN DEL DERECHO PROPIETARIO MUNICIPAL - BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PUBLICO con una superficie total de 1.641,83 m2 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO 83/100 metros cuadrados)** en la Oficina de Derechos Reales a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, bajo el siguiente detalle:

DETALLE DE SUPERFICIE A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.			
ÁREA		SUPERFICIE (M2)	%
<b>BIEN MUNICIPAL DE DOMINIO PÚBLICO</b>	<b>POLIGONAL</b>	<b>1.641,83</b>	<b>100%</b>
<b>SUPERFICIE TOTAL</b>		<b>1.641,83</b>	<b>100,00</b>

**ARTICULO CUARTO.** - Del control territorial y jurisdicción, las sub alcaldías de los Distritos Urbanos se constituyen en la instancia encargada de precautelar y resguardar el Bien Municipal de Dominio Público **"TORRENTERA DEL BARRIO ALTO VILLA ROSARIO" con superficie total de 1.641,83 m2 (MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO 83/100 metros cuadrados)** en coordinación con la unidad de Desarrollo y Control urbano.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez perfeccionado y concluido el trámite, la Dirección de Regularización de Derecho Propietario deberá **REMITIR** al **Honorable Concejo Municipal de Sucre**, una copia de toda la documentación para su respectiva **fiscalización y archivo**, asimismo





la **INSERCIÓN** del Bien Municipal de Dominio Público en la **base de datos del Área de Inventariación**.

**ARTICULO SEXTO.** - A los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal, al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

El presente Decreto Municipal es dado en la ciudad de Sucre capital de Bolivia.

**CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE. -**

Dr. Enrique Leño Palenque

**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE  
SUCRE**



Arq. Iyes R. Rosales Sernich

**SECRETARIO MUNICIPAL DE**

**ORDENAMIENTO TERRITORIAL S.M.O.T.  
G.A.M.S.**

